

TRIBUNAL DE REVISIÓN

Miembros

Sra. Laura Russell, <i>Presidenta</i>	Newark, II	2021
El Rvmo. John C. Bauerschmidt	Tennessee, IV	2021
Sr. Julian M. Bivins, Jr.	Virginia, III	2021
Sra. Karen Clopton	California, VIII	2021
Sra. Sharon Henes	Milwaukee, V	2021
La Rvma. Carlye Hughes	Newark, II	2021
La Rvda. Lisa Kirby	East Carolina, IV	2021
La Rvda. Gayle McCarty	West Tennessee, IV	2021
La Rvda. Tracie Middleton	The Episcopal Church in North Texas, VII	2021
La Rvda. C. Suzanne Mollison	Oklahoma, VII	2021
La Rvma. Gretchen Rehberg	Spokane, VIII	2021
El Rvdo. Canónigo Brian Grieves	Northwestern Pennsylvania, III	2021
Sra. Brunilda Rodríguez Vélez	Puerto Rico, IX	2021
El Ilmo. William Vodrey	Ohio, V	2021
El Rvdo. Christopher Wendell	Massachusetts, I	2021
El Rvmo. José McLoughlin, <i>Obispo Suplente</i>	Western North Carolina, IV	2021
El Rvdo. Chip Whitacre, <i>Clérigo Suplente</i>	Minnesota, VI	2021
Sr. James Hunt, <i>Laico Suplente</i>	Montana, VI	2021

Representación en la Convención General

Los Diputados Sharon Henes y Christopher Wendell tienen autorización para recibir enmiendas menores para este informe.

Mandato

Canon IV.5.4. a, b y c enmendado

Sec. 4. Habrá un tribunal que se denominará Tribunal de Revisión, con potestad para recibir y fallar sobre las apelaciones de los Paneles de Audiencia de las Diócesis pertenecientes a la Provincia, según

lo dispuesto en el Canon IV.15 y para determinar asuntos de jurisdicción, de la manera dispuesta en el Canon IV.19.5.

a. El Tribunal de Revisión estará compuesto por: (i) Tres (3) Obispos; seis (6) Miembros del Clero que incluirán no menos de dos (2) Presbíteros y no menos de dos (2) Diáconos; y dos seis (6) laicos; y (ii) un (1) Obispo, un (1) Presbítero o Diácono, y un (1) laico para servir como suplentes según se dispone más adelante. No más de dos (2) deberán residir canónicamente en la misma Diócesis que cualquier otro Presbítero o Diácono y cada laico, bien sea miembro o suplente, deberá residir en una Diócesis diferente de cualquier otro laico. Los Presbíteros, Diáconos y laicos serán o habrán sido miembros de las Juntas Disciplinarias de sus respectivas Diócesis.

b. Los Obispos en el Tribunal de Revisión serán elegidos por la Cámara de Obispos. Uno de los Obispos en el Tribunal de Revisión se elegirá de las Provincias I, II o III; uno de los Obispos se elegirá de las Provincias IV, V o VI; y uno de los Obispos se elegirá de las provincias VII, VIII o IX. Los miembros clérigos y laicos y suplentes del Tribunal de Revisión serán elegidos por la Cámara de Diputados por un período de tres años, de modo que un tercio de los miembros del clero y un tercio de los miembros laicos procedan de la Provincia I, II, o III; un tercio de la Provincia IV, V o VI; y un tercio de la Provincia VII, VIII, IX. El Tribunal de Revisión elegirá a un presidente de entre sus miembros. El Presidente será un Presbítero, Diácono o Laico.

c. Las personas nombradas para integrar el Tribunal de Revisión continuarán sirviendo en él hasta que se hayan elegido a sus respectivos sucesores, salvo en caso de fallecimiento, renuncia o negativa a servir en él. Los miembros del Tribunal de Revisión que actualmente están designados para un panel continuarán en ese panel hasta que se haya completado su trabajo.

Resumen del Trabajo

Reuniones

El Tribunal fue organizado en noviembre de 2019 por el Consejo Ejecutivo. El Tribunal se reunió en persona del 2 al 4 de diciembre de 2019 en Chicago, Illinois. Posteriormente nos reunimos a través de la plataforma de video Zoom el 14 de octubre de 2020 y el 21 de diciembre de 2020.

No se remitió ninguna resolución al Tribunal para su revisión.

Resumen del Trabajo

Nuestro primer encuentro, del 2 al 4 de diciembre de 2019, consistió en una capacitación de tres días. El Tribunal también eligió un Presidente. También determinó que debería tener un Vicepresidente (en caso de que el presidente no pueda actuar), que el Tribunal se beneficiaría de tener un reglamento interno, y que se beneficiaría de tener un sitio web para la información del Tribunal.

Durante el año siguiente, el Tribunal redactó y aprobó las Reglas de Procedimiento del Tribunal de Revisión. Eligió un Vicepresidente. Se creó una cuenta de correo electrónico para el Presidente del Tribunal de Revisión (court@episcopalchurch.org) para la presentación de documentos. Por último, se revisaron los Cánones de la Iglesia Episcopal, se comentaron posibles enmiendas para facilitar mejor nuestro trabajo y aclarar más el papel del Tribunal de Revisión y se prepararon resoluciones para lograr esos propósitos.

Durante este trienio no se presentó ningún asunto ante el Tribunal.

Actualmente, el Tribunal continuará trabajando en un sitio web basado en Internet para difundir información para el Tribunal de Revisión, tal y como exigen los Cánones, y seguirá revisando los cánones en lo que respecta a nuestro trabajo.

Resoluciones propuestas

A074 Resolución por la que se Modifica el Canon III.11.8.a Disposición sobre las Objeciones Escritas a la Elección de un Obispo Diocesano

Se resuelve, con la aprobación de la Cámara de _____, Que la 80ª Convención General modifique el Canon III.11.8.a de la siguiente manera:

En un plazo de diez días a partir de la elección de un Obispo, un Obispo Coadjutor o un Obispo Sufragáneo en una Convención Diocesana, un número de delegados que constituyan no menos de un diez por ciento de los delegados electores en la votación final, podrá inscribir por escrito sus objeciones al proceso electivo ante el Secretario de la Convención, señalando detalladamente las supuestas irregularidades. En un plazo de diez días de haber recibido las objeciones, el Secretario de la Convención enviará copias de las mismas al Obispo, al Canciller y al Comité Permanente de la Diócesis, y al Obispo Presidente, quien solicitará al Tribunal de Revisión de la Provincia a la cual pertenece la Diócesis que investigue la demanda. El Tribunal de Revisión podrá solicitar la opinión del Obispo diocesano, del Canciller, del Comité Permanente y de cualquier otra persona dentro de la

Diócesis a la cual fue elegido el Obispo. En un plazo de treinta de haber recibido la solicitud, el Tribunal de Revisión enviará un informe escrito de sus hallazgos al Obispo Presidente, y éste remitirá una copia del informe, en un plazo de quince días, al Obispo de la Diócesis, al Canciller, al Comité Permanente y al Secretario de la Convención de la Diócesis electora. El Secretario enviará una copia del informe a cada uno de los delegados que hayan inscrito sus objeciones al proceso electoral.

EXPLICACIÓN

La enmienda propuesta elimina el lenguaje residual que se refiere al Tribunal Provincial, que según el Canon IV es ahora el Tribunal de Revisión de toda la Iglesia, por lo que no es apropiado mencionar a la Provincia.

A075 Resolución que Modifica el Canon IV.5.4 Disposición para el Tribunal de Revisión

Se resuelve, con la aprobación de la Cámara de _____, Que la 80a Convención General modifique el Canon IV.5.4 para incluir una sección j. de la siguiente manera:

j. El Tribunal de Revisión podrá prorrogar por causa justificada los plazos establecidos en los Cánones del Tribunal de Revisión.

EXPLICACIÓN

Existen circunstancias ajenas a la voluntad de la persona que pueden hacer que no se cumpla un plazo (por ejemplo, el fallecimiento o la incapacidad del abogado). Esta resolución permite que el Tribunal de Revisión amplíe los plazos debido a tales circunstancias en lugar de denegar la ayuda por no haber presentado la solicitud a tiempo.

A076 Resolución que Modifica el Canon IV.15.2 Disposición para presentar un Aviso de Apelación

Se resuelve, con la aprobación de la Cámara de _____, Que la 80a Convención General modifique el Canon IV.15.2 de la siguiente manera:

Dentro de los cuarenta (40) días siguientes a que el Panel de Audiencia emita una Orden, el Demandado o el Abogado de la Iglesia podrá apelarla al Tribunal de Revisión mediante un aviso por escrito de su apelación al Obispo Diocesano, con copia al presidente del Panel de Audiencia y ~~de la Provincia~~ *al Presidente del Tribunal de Revisión*. El aviso de la apelación será firmado por el abogado del Demandado o por el Abogado de la Iglesia, e incluirá una copia de la Orden que se apela, estableciéndose además los motivos de la apelación.

EXPLICACIÓN

El aviso al Presidente de la Provincia tenía sentido cuando teníamos tribunales provinciales. Ahora que tenemos un solo Tribunal de Revisión, el Presidente de ese Tribunal debería ser la persona que reciba la notificación de todas las apelaciones.

A077 Resolución que Modifica el Canon IV.15.3 Disposición para presentar un Aviso de Apelación del Obispo Diocesano

Se resuelve, con la aprobación de la Cámara de _____, Que la 80ª Convención General modifique el Canon IV.15.3 de la siguiente manera:

Cualquier Orden de un Panel de Audiencia que indique que el Demandado no cometió una Ofensa vinculada a cuestiones de Doctrina, Fe o Culto de la Iglesia, podrá ser apelada por el Obispo Diocesano si es que lo solicitan por escrito por lo menos otros dos Obispos Diocesanos de otras diócesis de la Provincia que no sean miembros del Tribunal de Revisión. Tal apelación se remitirá únicamente a cuestiones de Doctrina, Fe o Culto de la Iglesia, y no tendrá por finalidad revocar lo decidido por el Panel de Audiencia respecto a que no se cometieron otras Ofensas. De acuerdo con esta sección, para que un Obispo Diocesano pueda presentar una apelación, deberá entregar una copia de ésta al Demandado, al Abogado de la Iglesia, al presidente del Panel de Audiencia y el de la ~~Provincia~~ *Presidente del Tribunal de Revisión* dentro de los cuarenta días posteriores a que el Obispo Diocesano recibiera la Orden del Panel de Audiencias.

EXPLICACIÓN

El aviso al Presidente de la Provincia tenía sentido cuando teníamos tribunales provinciales. Ahora que tenemos un solo Tribunal de Revisión, el Presidente de ese Tribunal debería ser la persona que reciba la notificación de todas las apelaciones.